

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1167 del 18 de Marzo de 2019

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, ley 715 de 2001, art. 7º y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1167 del 18 de marzo de 2019, se le reconoce el pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiario por Fallecimiento del docente Lourdes Flórez Acuña.

Que la Resolución 1167 del 18 de marzo de 2019, fue notificada a la señora LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 el día 5 de abril de 2019 apoderada de la joven ELIANA PAOLA BITAR FLÓREZ, CC. No.1 143.373.904

Que mediante escrito con radicado 9468 del 23 de abril de 2019, la señora LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1167 del 18 de marzo de 2019

Que el recurso de reposición fue interpuesto por la apoderada LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 de la joven ELIANA PAOLA BITAR FLÓREZ, CC. No.1.143.373.904 encontrándose fuera del término legal teniendo en cuenta que son cinco (10) días para interponer recurso, inició el 05 de abril de 2019 y finalizó el 15 de abril de 2019

FUNDAMENTO LEGAL

**LEY 1437 DE 2011
CPACA**

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aciare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1167 del 18 de Marzo de 2019

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ANÁLISIS DEL CASO

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la apoderada LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 de la joven ELIANA PAOLA BITAR FLÓREZ, CC. No.1.143.373.904, reúne parcialmente las formalidades legales requeridas, sin embargo al ser presentado fuera del término legal, lo hace extemporáneo, en el sentido que al ser notificada la Resolución 1167 del 18 de marzo de 2019 a la señora LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 el día 5 de abril de 2019 apoderada de la joven ELIANA PAOLA BITAR FLÓREZ, CC. No.1.143.373.904 y radicado el recurso de reposición el 23 de abril de 2019, transcurrieron quince (15) días (Art. 76, *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación*)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución 1167 del 18 de marzo de 2019 de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la apoderada LUZ MERY CHAVEZ GONZALEZ, CC No.45.529.621 de la joven ELIANA PAOLA BITAR FLÓREZ, CC. No.1.143.373.904

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar. Copia de la publicación deberá remitirse a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en TURBACO, a los

09 AGO 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo:Bo: Delanis Salas Villegas 
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: Néstor Ramírez C.
Coord. FPSM-BOLÍVAR